



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2019-00292-00

Asunto: No acepta justificación- No reprograma

Mediante memorial que antecede, el nuevo apoderado de la demandada y demandante en reconvención **SP INMOBILIARIA S.A.S.** solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 22 de octubre de 2020, so pretexto de no tener suficiente tiempo para estudiar el expediente.

Al tenor del inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el despacho, luego de analizar la excusa presentada decide no aceptarla, pues el poder fue otorgado desde el 9 de octubre de 2020; es decir, el abogado ha tenido más de 10 días para ponerse al tanto del proceso. Aunado a lo anterior, por la suspensión de términos en atención a la pandemia, la agenda del despacho se encuentra colmada para el resto del año y parte del próximo, y en aras de otorgar una decisión en tiempo razonable como garantía de la tutela judicial efectiva, se encuentra necesario dictar sentencia en la fecha establecida y no aplazarla a una fecha tan lejana.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1765d73cc47fd424f64a88657805c6cf00ac0704378cbf4f1af30793abfa6c
ef**

Documento generado en 19/10/2020 06:17:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>